

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: “(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, asimismo, viene indicando que además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, indica que “Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

La industria cinematográfica y de producción audiovisual es una rama de la industria cultural con un elevado potencial en Andalucía y, por tanto, está relacionada directamente con el desarrollo económico, sostenible y de calidad de la Comunidad Autónoma, contribuyendo a sustentar las bases de la innovación. Asimismo, cuenta con un elevado potencial para plantear interacciones positivas con otros sectores estratégicos, como el turismo. La implantación de las tecnologías digitales, el desarrollo de la sociedad en red y los nuevos usos y hábitos culturales ofrecen nuevas oportunidades de crecimiento para los sectores relacionados con la cinematografía y la producción audiovisual, convirtiéndolos en sectores estratégicos por su contribución al desarrollo cultural, económico y social de Andalucía. Consciente de esta realidad, la Junta de Andalucía dictó la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, que constituye la primera disposición de rango legal reguladora de esta materia en Andalucía.

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: dginnovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPMw856PFIRMAmrv9Q0bS+cbqNj4o.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	02/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw856PFIRMAmrv9Q0bS+cbqNj4o	PÁGINA	1/4

La citada Ley procede a la creación del Consejo Andaluz del Cine como órgano participativo y consultivo en materia de estrategia, derechos, políticas públicas y demás asuntos relacionados con la creación, distribución y comercialización cinematográfica en Andalucía. Tal y como se dispone en su artículo 6, mediante decreto del Consejo de Gobierno se regularán sus funciones, composición y funcionamiento.

Por tanto, y conforme a estas previsiones, se hace preciso proceder a la aprobación de una disposición reglamentaria que aborde los fines y objetivos, la naturaleza, el régimen jurídico, la adscripción administrativa, las funciones, la composición, la estructura y el funcionamiento de este órgano.

La Ley del Cine de Andalucía caracteriza al Consejo como órgano colegiado que ha de servir de asesoramiento en la aplicación y desarrollo de la misma. En suma, como un órgano participativo y consultivo en materia de estrategia, derechos, políticas públicas y demás asuntos relacionados con la creación, distribución y comercialización cinematográfica en Andalucía. Ostenta, por tanto, una doble condición. Por un lado, adquiere una relevante dimensión participativa, promoviendo la integración directa de los diferentes ámbitos de interés implicados en el sector cinematográfico en la organización administrativa, a fin de expresar sus opiniones e inquietudes y contribuir a su mejora. Por otro lado, se le confiere un papel consultivo mediante el que la Administración de la Junta de Andalucía pueda optimizar sus actuaciones en el sector, disponiendo de un conocimiento más cercano de su realidad.

Por lo que se refiere al la adecuación del proyecto Decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar lo siguiente:

Principio de necesidad.

En relación con el principio de necesidad, ésta viene determinada por el artículo 6 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, por el que se crea el Consejo Andaluz para el Cine, cuyas funciones no coinciden con las de ningún otro órgano existente en la Administración de la Junta de Andalucía. En este orden de cosas, con la regulación de las funciones, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine, la Junta de Andalucía va a contar con un órgano consultivo y de asesoramiento que integre en la organización administrativa los diferentes ámbitos de interés implicados en el sector cinematográfico.

Principio de eficacia.

Sobre la base de este principio se exige que la propuesta normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, con objetivos directos, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En el presente supuesto, tanto los fines perseguidos como los objetivos directos se encuentran claramente definidos: proceder al desarrollo reglamentario de la Ley 6/2018, de 9 de julio, así como contar regular las funciones, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine, como órgano colegiado de participación y asesoramiento en materia de estrategia, derechos, políticas públicas y demás asuntos relacionados con la creación, distribución y comercialización cinematográfica en Andalucía. El instrumento más adecuado para su consecución es el presente proyecto normativo, ya el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos de Andalucía; asimismo, el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula la creación de órganos colegiados, estableciendo que se regirá por los preceptos de dicha Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, en concreto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	02/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw856PFIRMAmrv9QQbS+cbqNj4o	PÁGINA	2/4

Principio de proporcionalidad.

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente supuesto se estima que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer las funciones, organización y funcionamiento de este órgano colegiado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

En este sentido, el presente anteproyecto de Ley se enmarca en el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma. El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la industria cinematográfica y de producción audiovisual, entre otras materias, así como la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, que constituye la primera disposición de rango legal reguladora de esta materia en Andalucía.

El presente decreto se dicta en desarrollo ejecutivo del artículo 6 de la Ley del Cine, que crea el Consejo Andaluz para el Cine y establece que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno. En este aspecto, el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos de Andalucía.

Principio de Transparencia.

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el proyecto de decreto ha sido objeto de la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será asimismo objeto de un trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada su especial naturaleza y alcance, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas. Todo ello sin perjuicio de que los diferentes trámites de la Ley sean objeto también de publicación en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	02/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw856PFIRMAmrv9QQbS+cbqNj4o	PÁGINA	3/4

En este sentido, se considera que la nueva regulación a no supone un aumento de las cargas administrativas, y permite mejorar las políticas y actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en el sector cinematográfico. No supone incremento de gasto, al encontrarse prevista la creación del Consejo en la Ley 6/2018, de 9 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.

M.^a Pia Halcón Bejarano

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: djinnovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPmW856PFIRMArV9QQbS+cbqNj4o.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	02/06/2021
ID. FIRMA	RXPmW856PFIRMArV9QQbS+cbqNj4o	PÁGINA	4/4